



Delaware

Departamento de Educación

GARANTÍAS DE PROCEDIMIENTO DE DELAWARE DERECHOS DE PADRES E HIJOS EN EDUCACIÓN ESPECIAL

En cumplimiento con la Parte B de la Ley de Educación para Personas con Discapacidad,
Y las regulaciones estatales y federales que rigen la educación especial

Recursos para niños(as) con discapacidad Julio de 2023

Recursos para niños(as) con discapacidad
Departamento de Educación de Delaware
Edificio John G. Townsend
401 Federal Street, Suite 2
Dover, DE 19901
Teléfono: (302) 735-4210 (Fax) (302) 739-2388
<https://education.delaware.gov/>

Este documento está disponible en varios idiomas en: <https://www.doe.k12.de.us/rightsandresolution>
Comuníquese con Recursos para niños(as) con discapacidad si necesita una traducción adicional.

ÍNDICE

GARANTÍAS DE PROCEDIMIENTO	1
¿Cuáles son los derechos de padres e hijos(as) de las garantías de procedimiento de Delaware en la educación especial?	1
¿Cuándo se proporciona el Aviso de garantías de procedimiento?	1
INFORMACIÓN GENERAL	2
¿Qué es la Ley de Educación para personas con Discapacidad (IDEA)?	2
¿Cuáles son algunos términos comunes en educación especial?	2
¿Dónde puedo obtener más ayuda?	2
PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN LAS REUNIONES	4
¿Cómo se toman las decisiones sobre las necesidades de educación especial de mi hijo(a)?	4
¿Qué es una reunión de equipo del PEI?	4
¿Cómo participo en la reunión del equipo del PEI de mi hijo(a)?	4
¿La escuela puede realizar una reunión del equipo del PEI si no puedo asistir?	5
¿Deben asistir todos los miembros del equipo del PEI a la reunión?	5
AVISO DE REUNIÓN DEL EQUIPO DEL PEI	5
¿Cómo se emite el aviso para participar en una reunión del equipo del IEP?	5
¿Qué información contiene el Aviso de reunión?	6
AVISO PREVIO POR ESCRITO	6
¿Cómo me informan de las decisiones relacionadas con el programa de educación especial de mi hijo(a)?	6
¿Cuándo se me proporciona el aviso previo por escrito?	6
¿Qué informa el Aviso previo por escrito?	6
¿Puedo recibir notificación por correo electrónico?	7
CONSENTIMIENTO PARENTAL	7
¿En qué consiste el consentimiento parental?	7
¿Cuándo se requiere mi consentimiento parental?	7
¿Puedo rechazar o revocar el consentimiento parental?	8
¿Qué pasa si el/la niño(a) es acogido(a) por el estado?	8
CITA DE PADRE O MADRE SUSTITUTO(A) EN LA EDUCACIÓN	8
¿Qué pasa si el padre o la madre no puede ser identificado(a) o localizado(a)?	8
¿Cuál es el papel de un padre o una madre sustituto(a)?	9
¿Cómo se designa un padre o madre sustituto(a)?	9
¿Cuándo termina el rol de un padre o madre sustituto(a)?	9
EVALUACIONES	9
¿Qué es una evaluación?	9
¿Cuál es el cronograma para completar una evaluación?	9
EVALUACIONES EDUCATIVAS INDEPENDIENTES	10
¿Mi hijo(a) puede ser evaluado de forma independiente a expensas de la escuela?	10
¿Cuáles son los requisitos para una evaluación independiente?	10

ELEGIBILIDAD	11
¿Cómo se determina la elegibilidad?.....	11
PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADA	11
¿Qué es un PEI?	11
PLANIFICACIÓN DE LA TRANSICIÓN PARA LA VIDA ADULTA	11
¿Qué es la planificación de la transición?	11
TRANSFERENCIA DE DERECHOS AL ALCANZAR LA MAYORÍA DE EDAD	12
¿Cuáles son mis derechos cuando mi hijo(a) alcanza los dieciocho (18) años?.....	12
¿Qué sucede si el estudiante carece de capacidad para tomar decisiones educativas?.....	12
ACCESO A LOS REGISTROS EDUCATIVOS	13
¿Puedo examinar los registros educativos de mi hijo(a)?.....	13
MEDIACIÓN	14
¿Puedo solicitar mediación para resolver mi disputa con la escuela?	14
AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO	15
¿Qué es una audiencia de debido proceso?	15
¿Cómo solicito una audiencia?.....	15
¿Qué pasa si mi queja de proceso debido no incluye toda la información requerida?	16
¿Cuánto tiempo toma una audiencia de debido proceso?.....	16
¿Puedo hacer cambios en mi queja de debido proceso después de que se haya presentado?.....	16
¿La escuela debe responder a mi queja de debido proceso?.....	17
¿Cuáles son mis derechos de debido proceso?	17
¿La asignación de mi hijo(a) cambia durante el procedimiento?	18
¿Qué es una reunión de resolución?	18
¿Cuál es el período de resolución?	19
¿Qué sucede si no participo en la reunión de resolución?.....	19
¿Qué pasa si la escuela no celebra la reunión de resolución?.....	19
¿Qué contiene la decisión de la audiencia de debido proceso?	19
¿Puede apelarse la decisión de la audiencia de debido proceso?.....	20
¿Quién paga los honorarios de mis abogados?.....	20
¿Quién paga los honorarios de los abogados de la escuela?.....	21
PROCEDIMIENTO DE QUEJA ESTATAL	21
¿Hay otras maneras de resolver disputas sobre la educación de mi hijo(a)?.....	21
¿Cuál es la diferencia entre la queja de audiencia de debido proceso y los procedimientos estatales de queja?.....	21
¿Cómo presento una queja estatal?.....	21
¿Cómo maneja el Departamento mi queja estatal?.....	22
PROCEDIMIENTOS PARA DISCIPLINAR A NIÑOS CON DISCAPACIDADES	23
¿Puede mi hijo ser suspendido o expulsado?.....	23
¿Mi hijo(a) recibe servicios durante una suspensión o expulsión de la escuela?	23
¿Qué es un cambio de asignación por razones disciplinarias?	24
¿Qué pasos debe tomar la escuela para cambiar la asignación de mi hijo(a) por razones disciplinarias?	24
¿Qué sucede en una reunión de determinación de manifestación?.....	24
¿Qué pasa si el incidente conductual fue una manifestación de la discapacidad de mi hijo(a)?	25

¿Qué pasa si el incidente conductual no fue una manifestación de la discapacidad de mi hijo(a)?	25
¿Hay circunstancias especiales cuando mi hijo(a) puede ser asignado a un entorno educativo alternativo interino?.....	25
¿Hay otras razones por las que mi hijo(a) puede ser asignado a un entorno educativo alternativo interino?.....	26
¿Qué es una audiencia expeditiva de debido proceso?.....	26
¿Cambia la asignación de mi hijo(a) durante los procedimientos expeditivos de debido proceso?	26
¿Mi hijo(a) tiene alguna protección si no se ha determinado previamente que necesita educación especial y servicios relacionados?	27
¿La escuela puede reportar el comportamiento de mi hijo(a) a las fuerzas de seguridad?.....	27
NIÑOS(AS) QUE ASISTEN A ESCUELAS PRIVADAS	27
¿Cuándo se requiere el reembolso para la matrícula de la escuela privada?	28
¿Cuándo se puede reducir o negar el reembolso de los costos de la escuela privada?	28
¿Cuándo no se puede reducir o denegar el reembolso?.....	28
APÉNDICE	A-i.
Solicitud de mediación de educación especial Formulario.....	A-1
Formulario de quejas de debido proceso y solicitud de audiencia de debido proceso	A-2
Formulario de queja estatal de educación especial.....	A-3

*Departamento de Educación de Delaware
Recursos para niños(as) con discapacidad*

GARANTÍAS DE PROCEDIMIENTO DE DELAWARE DERECHOS DE PADRES E HIJOS EN EDUCACIÓN ESPECIAL

En cumplimiento con la Parte B de la Ley de Educación para personas con discapacidad, y las regulaciones estatales y federales que rigen la educación especial

GARANTÍAS DE PROCEDIMIENTO

¿Cuáles son los derechos de padres e hijos(as) de las garantías de procedimiento de Delaware en la educación especial?

Esta información les proporciona como padres, tutores legales y padres subrogados educativos de niños(as) con discapacidad, una visión general de sus derechos educativos, a veces conocidos como garantías de procedimiento. Esta información es su aviso de garantías de procedimientos (Aviso), según lo exige la Ley de Educación para personas con Discapacidad (IDEA, por sus siglas en inglés) y las regulaciones estatales y federales que rigen la provisión de educación especial y servicios relacionados. Este Aviso también se proporciona a los estudiantes que tienen estos derechos a la edad de dieciocho (18) años.

¿Cuándo se proporciona el Aviso de garantías de procedimiento?

Este Aviso de garantías de procedimiento debe ser entregado a usted, por lo menos una (1) vez en el año escolar; y:

- (1) la primera vez que su hijo(a) es referido para una evaluación de educación especial;
- (2) cada vez que solicite que su hijo(a) reciba una evaluación de educación especial;
- (3) La primera vez que presente una queja de debido proceso o queja estatal en el año escolar;
- (4) cada vez que solicite una copia del Aviso de garantías de procedimiento;
- (5) en cada reunión del equipo del PEI; y.
- (6) Cada vez que la escuela tome una decisión de¹ cambiar la ubicación educativa de su hijo debido a una infracción del código de conducta escolar (si su hijo(a) tiene derecho a las protecciones disciplinarias de la IDEA).

Las garantías de procedimiento de Delaware y los derechos de padres e hijos en la educación especial también están disponibles en: <https://www.doe.k12.de.us/rightsandresolution>

¹ El término escuela se utiliza a lo largo de este Aviso para describir cualquier agencia de educación pública responsable de proporcionar el programa de educación especial de su hijo(a), incluidas las escuelas subvencionadas y los distritos escolares.

INFORMACIÓN GENERAL

¿Qué es la Ley de Educación para personas con Discapacidad (IDEA)?

La IDEA es una ley federal que requiere que las escuelas proporcionen una educación pública apropiada y gratuita a los/las niños(as) con discapacidad. Una educación pública apropiada y gratuita se conoce como (FAPE, por sus siglas en inglés) y significa educación especial, es decir, instrucción especialmente diseñada que se proporciona a su hijo(a) a través de un programa de educación individualizada, o PEI, bajo supervisión pública sin costo alguno. FAPE debe ser individualizada para satisfacer las necesidades únicas de su hijo(a), brindarle un beneficio significativo en función de su potencial, y proporcionarle un aprendizaje significativo.

¿Cuáles son algunos términos comunes en educación especial?

El PEI de su hijo(a) es redactado por un equipo en una reunión que se celebra al menos una vez al año e incluye a los padres como participantes. El PEI debe incluir ciertas disposiciones requeridas, incluyendo, pero no limitado a un nivel actual del rendimiento académico y funcional de su hijo, metas anuales cuantificables, una declaración de los servicios especializados y apoyos que su hijo requiere, una lista de las adaptaciones necesarias para las clases y la evaluación, y una explicación de la cantidad de tiempo que su hijo(a) no está participando en clases regulares de educación. La escuela debe proporcionar informes de progreso regulares sobre el progreso de su hijo(a) en función del logro de las metas del PEI. Los servicios de educación especial deben ser proporcionados en el ambiente menos restrictivo (LRE, por sus siglas en inglés), lo que significa que su hijo(a) debe asistir a clase y participar en otras actividades con niños(as) sin discapacidad tanto como sea posible, dadas sus necesidades educativas. Como padre o madre, usted puede proporcionar o negar el consentimiento a ciertas acciones antes de que la escuela actúe.

¿Dónde puedo obtener más ayuda?

Cuando tenga una preocupación relacionada con la educación de su hijo(a), es importante que llame o se comunique con el profesor de su hijo(a) o la administración para hablar sobre su hijo(a) y cualquier problema o preocupación que tenga. El personal de su escuela puede responder preguntas sobre la educación de su hijo(a), sus derechos y las garantías de procedimiento. Cuando usted tenga una preocupación, conversar con el personal de la escuela puede resolver el problema y ayudar a mantener una comunicación abierta.

También puede comunicarse con su supervisor local de educación especial para el distrito escolar o la escuela subvencionada. Tenga en cuenta que las regulaciones del Departamento de Educación de Delaware (Departamento) que rigen la educación especial están disponibles en:

<http://regulations.delaware.gov/AdminCode/title14/900/index.shtml>

Para obtener más información sobre los servicios de educación especial, puede comunicarse con:

Directora de recursos para niños(as) con discapacidad
Departamento de Educación de Delaware
Edificio John G. Townsend
401 Federal Street, Suite 2
Dover, DE 19901
Teléfono: (302) 735-4210
Fax: (302) 739-2388
<https://education.delaware.gov/>

Para obtener más información, póngase en contacto con:

Centro de información para padres de Delaware, Inc

Sitio web: www.picofdel.org

Correo electrónico: picofdel@picofdel.org

Oficina del Condado de New Castle

404 Larch Circle

Wilmington, DE 19804

Teléfono: (302) 999-7394

Fax: (302) 999-7637

Número gratuito: (888) 547-4412

Oficina del Condado de Kent:

1675 S. State Street

Dover, DE 19901

Fax: (302) 999-7394

Número gratuito:

(888) 547-4412

Oficina del Condado de Sussex

221 High Street, Unidad 106B

Seaford, DE 19947

Número gratuito:

(888) 547-4412

Sociedad de Educación Especial para la Resolución de Mutuo Acuerdo de Conflictos (SPARC)

Sitio web: <https://www.bidenschool.udel.edu/ipa/serving-delaware/crp>

Correo electrónico: sparc-info@udel.edu

Programa de resolución de conflictos

180 Graham Hall

Instituto de Administración Pública

Universidad de Delaware

Newark, DE 19716

Teléfono: (302) 831-8971

Sociedad de Ayuda Legal Comunitaria, Inc., Programa de Ley de Discapacidades

Sitio web: <http://www.declasi.org/disabilities-law-program/>

Condado de New Castle:

100 West Tenth Street, Suite 801

Wilmington, DE 19801

Teléfono: (302) 575-0660

(302) 575-0696 (TTY/TDD)

Número gratuito:

(800) 292-7980

Condado de Kent:

840 Walker Road

Dover, DE 19904

Teléfono: (302) 674-8500

(302) 674-9430 (TTY/TDD)

Número gratuito:

(800) 537-8383

Condado de Sussex:

Georgetown Professional Park

20151 Office Circle

Georgetown, DE 19947

Teléfono: (302) 856-0038

(302) 856-7491

(también TTY/TDD)

Número gratuito: (800) 462-7070

Servicios Legales Voluntarios de Delaware, Inc

Sitio web: <https://www.dvls.org/>

Correo electrónico tventresca@dvls.org

Teléfono de Wilmington: (302) 478-8680

Sussex o Kent County Teléfono: (888) 225-0582

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN LAS REUNIONES

¿Cómo se toman las decisiones sobre las necesidades de educación especial de mi hijo(a)?

Las decisiones sobre las necesidades y servicios de educación especial de su hijo(a) se toman en las reuniones de equipo. Como padre o madre de un(a) niño(a) con una discapacidad, usted tiene el derecho de participar en las reuniones relacionadas con la identificación de su hijo(a) como un(a) niño(a) con discapacidad, la evaluación de las necesidades de educación especial de su hijo(a), la determinación de si su hijo(a) requiere servicios de educación especial, el desarrollo, la evaluación y / o revisión del PEI de su hijo(a) y su asignación educacional.

¿Qué es una reunión de equipo del PEI?

El equipo del PEI es un grupo de personas calificadas que se reúnen periódicamente para tomar decisiones sobre el PEI de su hijo(a). El equipo del PEI incluye:

- (1) los padres del/de la niño(a);
- (2) al menos uno de los profesores de educación regular de su hijo(a);
- (3) al menos uno de los profesores de educación especial de su hijo(a);
- (4) Un representante de la escuela que tiene la autoridad para asignar recursos escolares y asegurar que se proporcionen los servicios en el PEI de su hijo(a);
- (5) Una persona con experiencia para interpretar los resultados de la evaluación de su hijo(a);
- (6) el/la niño(a), cuando sea apropiado; y
- (7) El profesor de educación técnica profesional de su hijo(a), o el coordinador del profesor técnico profesional, si su hijo está, o puede estar, participando en un programa de educación profesional y técnica.

Puede invitar a otras personas con conocimiento o experiencia especial en relación con su hijo(a) a participar en una reunión del equipo del PEI. También puede solicitar la presencia de cualquier profesor, para profesional y personal adicional en una reunión del equipo del PEI.

¿Cómo participo en la reunión del equipo del IEP de mi hijo(a)?

Tiene el derecho de participar en cada reunión del equipo del PEI de su hijo(a) debido a que tiene conocimiento sobre sus fortalezas, metas y necesidades, y su opinión es importante. Si usted no puede participar en una reunión de equipo del PEI en persona, la escuela debe usar otros métodos para asegurar su participación, como el uso de llamadas telefónicas individuales o de conferencia o videoconferencias.

También tiene derecho a tener un intérprete, traductor o intérprete de lenguaje de señas proporcionado por la escuela sin costo alguno, si es necesario.

El equipo del PEI debe garantizar su participación proporcionándole un cuestionario antes de la reunión. El cuestionario solicita información sobre el progreso de su hijo(a) y los pasos propuestos que deben tomarse para ajustar las metas, el currículo, los servicios, las ayudas, las modificaciones y los objetivos de su hijo(a), entre otros elementos de su PEI.

Además, si el equipo prepara un borrador del PEI de su hijo(a) antes de la reunión, el equipo debe proporcionarle una copia de dicho borrador con una carta que indique claramente que el PEI es solo un borrador para fines de discusión y sujeto a revisiones.

Antes de la reunión del equipo del PEI, usted también puede solicitar cualquier información en posesión de la escuela relacionada con las necesidades o discapacidades de su hijo(a), para incluir evaluaciones de clase y formativas, datos de comportamiento, informes de servicios relacionados y datos relacionados con el progreso de su hijo(a) cuando se proporcionan intervenciones basadas en evidencia.

¿La escuela puede realizar una reunión del equipo del PEI si no puedo asistir?

La escuela puede realizar una reunión del equipo del PEI si usted no puede asistir, pero solo si la escuela demuestra que hizo esfuerzos para acordar una hora y lugar para la reunión y trató de convencerlo(a) de asistir. Deben existir registros detallados de las llamadas telefónicas realizadas y los resultados de las mismas, copias de la correspondencia enviada y las respuestas recibidas, registros detallados de las visitas realizadas a la casa o lugar de trabajo del padre o la madre y los resultados de las visitas.

¿Deben asistir todos los miembros del equipo del PEI a la reunión?

Todos los miembros del equipo del PEI deben asistir a todas las reuniones, a menos que usted proporcione su consentimiento por escrito para excusar a un miembro de dicho equipo. Hay dos circunstancias en las que una escuela puede solicitar su consentimiento para excusar a un miembro del equipo del PEI de una reunión:

- (1) Si el área de conocimiento de un miembro del equipo del PEI no se discute o modifica en la reunión, la escuela puede solicitar su consentimiento por escrito para que esa persona sea exonerada de la reunión, de manera parcial o total. Si usted acepta que el miembro del equipo sea excusado, entonces debe proporcionar consentimiento por escrito a la escuela. También puede negarse a dar su consentimiento, y ese miembro del equipo debe asistir a la reunión o la misma debe reprogramarse.
- (2) Si el área de conocimiento de un miembro del equipo del PEI se discute o modifica en la reunión, la escuela puede solicitar su consentimiento por escrito para que ese miembro sea exonerado de la reunión, de manera parcial o total. Antes de la reunión, el miembro del equipo exonerado debe proporcionar información por escrito sobre el desarrollo del PEI al padre o a la madre y al equipo. Si usted acepta que el miembro del equipo sea exonerado, entonces debe proporcionar consentimiento por escrito a la escuela. También puede negarse a dar su consentimiento, y el miembro del equipo debe asistir a la reunión o la misma debe reprogramarse.

AVISO DE REUNIÓN DEL EQUIPO DEL PEI

¿Cómo se emite el aviso para participar en una reunión del equipo del PEI?

La escuela debe tomar medidas para asegurarse de que usted esté presente en cada reunión del equipo del PEI de su hijo(a) y se le dé la oportunidad de participar. La escuela debe programar la reunión en una fecha y hora mutuamente acordadas y enviarle un aviso por escrito de la reunión del equipo del PEI no menos de diez (10) días escolares antes de la reunión (y no menos de cinco (5) días escolares antes de una reunión para llevar a cabo una determinación de manifestación) para asegurarse de que tiene la oportunidad de asistir.

¿Qué información contiene el Aviso de reunión?

El Aviso de reunión por escrito debe indicar:

- (1) el propósito, la hora y el lugar de la reunión, y quién debe estar presente;
- (2) informarle del derecho a invitar a la reunión a otras personas que tengan conocimiento o experiencia especial relacionada con su hijo(a);
- (3) informarle sobre el derecho de solicitar la presencia de cualquier profesor, para profesional y miembros adicionales del personal en la reunión;
- (4) Informarle del derecho a solicitar cualquier dato, antes de la reunión del equipo del PEI, incluyendo evaluaciones de clase y formativas, datos de comportamiento, informes de servicios relacionados, o datos relacionados con el progreso de su hijo(a) cuando se proporcionen intervenciones basadas en evidencia, en posesión de la escuela y relacionados con las necesidades y discapacidad de su hijo(a).
- (5) Para un(a) niño(a) con discapacidad, comenzando con el primer PEI que entra en vigor cuando el niño(a) cumpla catorce (14) años o entre en el octavo (8) grado, si el equipo del PEI lo determina apropiado, el aviso debe indicar que el propósito de la reunión será la consideración de sus metas postsecundarias y servicios de transición, por lo tanto, el/la niño(a) debe ser invitado a la reunión por escrito.

Además, en el Aviso por escrito se incluye un resumen de los Derechos de Padres e Hijos de las garantías de procedimiento de Delaware en la educación especial.

AVISO PREVIO POR ESCRITO

¿Cómo me informan las decisiones relacionadas con el programa de educación especial de mi hijo(a)?

La escuela debe informarle de las decisiones importantes que se están tomando sobre el programa de educación especial de su hijo(a), dándole un aviso previo por escrito que sea comprensible y en su idioma nativo u otro modo de comunicación. El aviso tiene la intención de proporcionarle información suficiente para asegurarse de que entiende la educación especial y los servicios relacionados que la escuela está proponiendo o se niega a proporcionar junto a las razones de la decisión y le proporciona la oportunidad de buscar la resolución de cualquier disputa a través de la mediación, o la presentación de una queja estatal, o una queja de debido proceso.

¿Cuándo se me proporciona el Aviso previo por escrito?

El aviso debe ser dado a usted no menos de diez (10) días escolares antes de que la escuela proponga (o se niegue) iniciar o cambiar la identificación, evaluación o asignación educativa de su hijo(a), o la provisión de una educación pública apropiada y gratuita. En los casos de que haya un cambio de asignación por motivos disciplinarios, el aviso debe proporcionarse no menos de cinco (5) días escolares antes de que la escuela realice dicho cambio.

¿Qué informa el Aviso previo por escrito?

El Aviso previo por escrito debe:

- (1) describir la acción que está siendo propuesta o rechazada por la escuela;

- (2) explicar por qué la acción es propuesta o rechazada por la escuela;
- (3) describir cada procedimiento de evaluación, registro o informe de la escuela utilizado como base para la acción propuesta o rechazada;
- (4) describir cualquier otra opción que el equipo del PEI haya considerado y las razones por las que se rechazaron;
- (5) describir cualquier otro factor relevante para la acción propuesta o rechazada;
- (6) incluir una declaración que explique sus derechos a las garantías de procedimiento; y
- (7) contener fuentes para que pueda obtener ayuda para entender las regulaciones de la IDEA y del Departamento de Educación de Delaware.

Además, se incluye un resumen de los Derechos de padres e hijos de las garantías de procedimiento de Delaware en la educación especial.

¿Puedo recibir un aviso por correo electrónico?

Si su escuela ofrece a los padres la opción de recibir documentos por correo electrónico, usted puede optar por recibir el Aviso de reunión, el Aviso previo por escrito y las garantías de procedimiento de Delaware y los derechos de padres e hijos(as) en educación especial por correo electrónico.

CONSENTIMIENTO PARENTAL

¿En qué consiste el consentimiento parental?

Como padre o madre de un(a) niño(a) con discapacidad, usted tiene el derecho de proporcionar o negar el consentimiento a ciertas acciones que la escuela propone. El consentimiento significa que usted está completamente al tanto de toda la información relacionada con la acción que la escuela está proponiendo, y usted entiende y acepta, por escrito, la acción propuesta.

¿Cuándo se requiere mi consentimiento parental?

- (1) **Antes de la primera evaluación de educación especial de su hijo(a).** La escuela debe obtener su consentimiento informado y por escrito antes de que pueda proceder con la primera evaluación de educación especial de su hijo(a). La escuela debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento para una evaluación inicial y así poder determinar si su hijo(a) es un(a) niño(a) con discapacidad. Sin embargo, su consentimiento para la evaluación inicial no significa que usted también haya dado su consentimiento para que la escuela comience a proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo(a) a través de un PEI.
- (2) **Antes de la reevaluación de su hijo(a) para la educación especial.** La escuela debe documentar que hizo intentos razonables para obtener su consentimiento. Si usted no responde a estos intentos, la escuela puede proceder con la reevaluación sin su consentimiento.
- (3) **Antes de que su hijo(a) reciba servicios de educación especial por primera vez.** Usted debe dar su consentimiento por escrito antes de que la escuela pueda proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo(a) a través de un PEI por primera vez.

¿Puedo rechazar o revocar el consentimiento parental?

Si rechaza el consentimiento para una evaluación inicial o reevaluación, la escuela puede continuar buscando las evaluaciones solicitando una conferencia de mediación con usted o utilizando el procedimiento de audiencia de debido proceso.

Si rechaza el consentimiento para que su hijo(a) reciba educación especial y servicios relacionados a través de un PEI por primera vez, o si usted no responde a una solicitud para proporcionar dicho consentimiento, la escuela no está obligada a tener una reunión de equipo del PEI o desarrollar un IEP para su hijo(a). Además, la escuela no puede usar la mediación o el procedimiento de audiencia de debido proceso para obtener su acuerdo o una decisión de que puede proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo(a).

Puede revocar su consentimiento para la provisión continua de educación especial y servicios relacionados a su hijo(a) en cualquier momento. Sin embargo, su revocación debe ser por escrito y proporcionada a la escuela. A su vez, la escuela debe interrumpir toda la educación especial y los servicios relacionados a su hijo(a), pero solo después de proporcionarle un aviso previo por escrito con respecto al cambio en la asignación educativa y los servicios proporcionados.

No se requiere su consentimiento para revisar la información existente como parte del proceso de evaluación o para administrar pruebas que se dan a todos los/las niños(as) (a menos que se requiera consentimiento para todos los/las niños(as)). Su consentimiento para cualquier actividad es voluntario y puede ser revocado en cualquier momento, pero revocar su consentimiento no niega ninguna acción tomada mientras la escuela tenía su consentimiento.

La escuela no puede usar su negativa a dar su consentimiento a un servicio o actividad para negarle a usted o a su hijo(a) cualquier otro servicio, beneficio o actividad.

¿Qué pasa si el/la niño(a) es acogido(a) por el estado?

Si el/la niño(a) es acogido por el estado y no vive con ninguno de los padres, la escuela no necesita el consentimiento de un padre para una evaluación inicial si:

- (1) la escuela no puede localizar al padre o a la madre después de hacer esfuerzos razonables para hacerlo;
- (2) los derechos de los padres han sido terminados de acuerdo con la ley estatal; o
- (3) un juez ha asignado los derechos de tomar decisiones educativas a una persona que no sea el padre o la madre, y el consentimiento para una evaluación inicial ha sido dado por la persona designada para representar al/a la niño(a).

CITA DEL PADRE O MADRE SUSTITUTO(A) EN LA EDUCACIÓN

¿Qué pasa si el padre o la madre no puede ser identificado(a) o localizado(a)?

Las escuelas deben asegurarse de que una persona sea asignado para actuar como padre sustituto para el/la niño(a) con discapacidad cuando un padre o una madre no puede ser identificado y la escuela no puede determinar el paradero del padre o de la madre. Un padre o madre sustituto(a) también puede ser nombrado si se determina que un(a) niño(a) es acogido(a) por el estado, es un joven sin hogar sin compañía, o está bajo la custodia del Departamento de Servicios para Niños, Jóvenes y Familias.

¿Cuál es el papel de un padre o una madre sustituto(a)?

Un padre o una madre sustituto(a) representa al/a la niño(a) en todos los asuntos relacionados con la identificación, evaluación y asignación educativa del/de la niño(a), y la provisión de una educación pública apropiada y gratuita. El padre o madre sustituto(a) debe familiarizarse completamente con la historia y las necesidades educativas del/de la niño(a), salvaguardar la naturaleza confidencial de los registros escolares del/de la niño(a) y participar en el desarrollo del PEI. El padre o la madre sustituto(a) puede proporcionar o retener el consentimiento para la evaluación inicial o asignación del/la niño(a), y revisar y evaluar los programas de educación especial disponibles para el/la niño(a). El padre o la madre sustituto(a) es responsable de solicitar la mediación, o presentar una queja estatal, o una queja de debido proceso, cuando sea necesario. El Departamento proporciona capacitación a los padres sustitutos en relación con las leyes estatales y federales relacionadas con la educación de los/las niños(a) con discapacidad.

¿Cómo se designa un padre o madre sustituto(a)?

Las escuelas son responsables de identificar y localizar a los/las niños(as) que puedan necesitar un padre sustituto y deben presentar rápidamente una solicitud al Departamento para la designación de un padre o madre sustituto(a), cuando sea necesario. Luego, el Departamento designa a un padre o madre sustituto(a) que tiene el conocimiento y las habilidades para representar adecuadamente al/a la niño(a). El padre o la madre sustituto(a) debe tener al menos dieciocho (18) años de edad y no tener ningún interés que entre en conflicto con el /la niño(a). El padre o madre sustituto(a) no puede ser un empleado del distrito escolar, escuela subvencionada o departamento, o cualquier otra agencia involucrada en el cuidado o educación del/de la niño(a).

¿Cuándo termina el rol de un padre o madre sustituto(a)?

El Departamento puede terminar la cita de un padre o madre sustituto(a) cuando determina que el/la niño(a) ya no requiere un padre o madre sustituto(a). Un padre o madre sustituto(a) también puede ser despedido si el sustituto no cumple con sus responsabilidades o deberes para mantener la confidencialidad.

Un joven entre dieciocho (18) y veintidós (22) años puede seguir siendo elegible para recibir orientación a través del nombramiento de un representante educativo. A menos que sea declarado incompetente por un tribunal de justicia, el joven tiene el derecho de tener un representante educativo o rechazar el nombramiento del mismo. El joven también tiene el derecho de participar en la selección de un representante educativo y terminar los servicios del padre o de la madre sustituto(a).

EVALUACIONES

¿Qué es una evaluación?

Una evaluación es un proceso utilizado para determinar si su hijo(a) tiene una discapacidad y necesita educación especial y servicios relacionados. El proceso implica la revisión de datos relevantes y la revisión individual de cualquier evaluación y observación de su hijo(a), incluyendo la información proporcionada por los padres. Una medición o evaluación individual no se puede usar para determinar la elegibilidad de su hijo(a) para la educación especial y los servicios relacionados. Se requiere un mínimo de dos (2) fuentes de datos. Cada evaluación debe ser administrada por una persona con la formación y los conocimientos necesarios para llevarla a cabo, de acuerdo con su licencia y certificación profesional.

¿Cuál es el cronograma para completar una evaluación?

La escuela debe completar una evaluación inicial en un plazo de cuarenta y cinco (45) días escolares, o noventa (90) días calendario, lo que suceda antes, de recibir su consentimiento por escrito para llevar a cabo dicha evaluación.

Una reevaluación debe realizarse al menos una vez cada tres (3) años, a menos que usted y la escuela acuerden que no es necesaria.. Una reevaluación puede llevarse a cabo antes de los (3) años, pero no más de una vez al año, a menos que usted y la escuela estén de acuerdo.

Si solicita una evaluación para su hijo(a), y la escuela se niega a completar la evaluación, esta debe proporcionarle un aviso previo por escrito que describa las razones de su negativa.

EVALUACIONES EDUCATIVAS INDEPENDIENTES

¿Mi hijo(a) puede ser evaluado de forma independiente a expensas de la escuela?

Evaluación independiente significa una evaluación realizada por un examinador calificado que no es empleado por la escuela. Usted tiene el derecho de solicitar y obtener una evaluación educativa independiente para su hijo(a) a expensas públicas si no está de acuerdo con una evaluación de su hijo(a) obtenida por la escuela, sujeto a lo siguiente:

Si usted solicita una evaluación independiente de su hijo(a) a expensas públicas, la escuela debe: (1) presentar una queja de debido proceso para solicitar una audiencia para demostrar que su evaluación fue apropiada, o (2) proporcionar una evaluación independiente a expensas públicas.

Si la escuela presenta una queja de debido proceso para solicitar una audiencia y la decisión final es que la evaluación de la escuela es apropiada, usted todavía tiene el derecho a una evaluación independiente, pero no a expensas públicas.

La escuela debe responder a su solicitud de una evaluación independiente y proporcionarle información sobre dónde obtener la evaluación. La escuela puede preguntar por qué usted se opone a su evaluación, pero usted no está obligado a proporcionar una explicación. El equipo del PEI debe considerar evaluaciones independientes al tomar decisiones sobre la educación pública apropiada y gratuita de su hijo(a). Usted o la escuela pueden presentar la evaluación independiente como evidencia en una audiencia de debido proceso con respecto a su hijo(a).

La escuela no puede demorar injustificadamente la prestación de la evaluación educativa independiente o iniciar una audiencia para defender la evaluación pública. Si la escuela solicita una audiencia y prevalece, usted todavía tiene el derecho a una evaluación educativa independiente, pero no a expensas públicas.

¿Cuáles son los requisitos para una evaluación independiente?

Si una evaluación independiente es a expensas públicas, los criterios para la evaluación deben ser los mismos criterios que la escuela utiliza cuando inicia una evaluación, como la ubicación de la evaluación y las calificaciones del evaluador. De lo contrario, la escuela no puede imponer condiciones o plazos adicionales relacionados con la obtención de la evaluación a expensas públicas.

Usted tiene derecho a una sola evaluación independiente de su hijo(a) a expensas públicas cada vez que su escuela lleva a cabo una evaluación con la que usted no está de acuerdo.

ELEGIBILIDAD

¿Cómo se determina la elegibilidad?

Una vez que se completa la evaluación, la elegibilidad de su hijo(a) para la educación especial y los servicios relacionados es determinada en colaboración con usted y un grupo de profesionales calificados. Su hijo(a) puede ser considerado elegible para educación especial y servicios relacionados si su cumple con los criterios para una (1) o más clasificaciones educativas, la discapacidad afecta negativamente el rendimiento educativo de su hijo(a) y este necesita educación especial y servicios relacionados. Hay doce (12) clasificaciones educativas con criterios de elegibilidad descritos en las Regulaciones del Departamento de Educación de Delaware, para incluir: autismo, retardo del desarrollo, sordo-ciego, discapacidad emocional, y discapacidad auditiva, discapacidad de aprendizaje específica, discapacidad intelectual, discapacidad ortopédica, otras deficiencias de salud, discapacidad del habla o del lenguaje, lesión cerebral traumática y discapacidad visual, incluida la ceguera.

La escuela debe proporcionarle un informe de resumen de evaluación y documentación de elegibilidad sin costo alguno, para incluir a la discusión del equipo sobre la determinación de elegibilidad.

PROGRAMA DE EDUCACIÓN INDIVIDUALIZADA

¿Qué es un PEI?

Un PEI es un plan escrito que describe cómo el programa de educación especial de su hijo(a) y los servicios relacionados se deben proporcionar dentro de una ubicación o entorno educativo determinado. La escuela debe proporcionarle una copia del PEI de su hijo(a) sin costo alguno.

La escuela también debe convocar una reunión del equipo para desarrollar el PEI de su hijo(a) dentro de los treinta (30) días calendario de la determinación de elegibilidad para establecer que su hijo(a) necesita educación especial y servicios relacionados. Una vez desarrollado, el PEI debe implementarse lo antes posible y revisarse al menos una vez al año en una reunión del equipo del PEI.

El PEI de su hijo(a) debe contener una descripción de los niveles actuales de rendimiento académico y funcional, necesidades específicas de instrucción, servicios, apoyos y adaptaciones, así como una explicación de la cantidad de tiempo que su hijo(a) no invierte en clases regulares de educación. El PEI también debe contener metas anuales cuantificables.

La escuela debe asegurarse de que el PEI de su hijo(a) sea accesible para cada profesor de educación regular, profesor de educación especial, proveedor de servicios relacionados y cualquier otra persona responsable de implementar el PEI.

La escuela debe asegurarse de que cada profesor esté informado de sus responsabilidades específicas relacionadas con la implementación del PEI de su hijo(a), y las adaptaciones, modificaciones y apoyos específicos que se le proporcionarán.

PLANIFICACIÓN DE LA TRANSICIÓN PARA LA VIDA ADULTA

¿Qué es la planificación de la transición?

La planificación de la transición es un proceso para ayudar a su hijo(a) en la transición del entorno escolar al mundo de los adultos, e involucra al equipo del PEI, los padres, el personal de la escuela y el

personal de otras agencias públicas. La planificación de la transición debe incluirse en el PEI de su hijo(a) comenzando con el primer PEI que esté en vigor cuando su hijo cumpla los catorce (14) años, o entre en el octavo (8) grado, o a una edad más temprana si el equipo del PEI lo determina apropiado.

Siempre que se incluya la planificación de transición en el PEI de su hijo(a), la escuela debe proporcionar una invitación por escrito a su hijo(a) para que asista a la reunión del equipo del PEI. Si su hijo(a) no asiste a la reunión del equipo del PEI, la escuela debe tomar medidas para asegurarse de que se consideren las preferencias e intereses de su hijo(a).

Los componentes clave de la planificación de la transición en el PEI incluyen:

- (1) Metas postsecundarias medibles, basadas en evaluaciones de transición apropiadas para la edad relacionadas con la capacitación, la educación, el empleo y, si es apropiado, las habilidades para la vida independiente;
- (2) Servicios y actividades de transición, incluyendo cursos de estudio, para ayudar a su hijo a alcanzar las metas; y
- (3) Las fortalezas, intereses y preferencias postsecundarias de su hijo(a), y los planes para hacer la solicitud a los programas de educación técnica de la escuela secundaria y de la carrera.

La escuela debe proporcionar informes de progreso regulares sobre las metas postsecundarias de su hijo(a) y los servicios de transición descritos en el PEI.

TRANSFERENCIA DE DERECHOS AL ALCANZAR LA MAYORÍA DE EDAD

¿Cuáles son mis derechos cuando mi hijo(a) alcanza los dieciocho (18) años?

Cuando su hijo(a) alcance los dieciocho (18) años, todos los derechos según la ley de educación especial se transfieren al estudiante, a menos que un tutor haya sido nombrado por la corte para el estudiante o el equipo del PEI haya determinado que el estudiante no tiene la capacidad de tomar decisiones educativas informadas. La escuela debe notificarle a usted y al estudiante cuando se produzca la transferencia de derechos al menos un (1) año antes de que su hijo(a) cumpla dieciocho (18) años.

¿Qué sucede si el estudiante carece de capacidad para tomar decisiones educativas?

Se presume que un estudiante mayor de edad con discapacidad, sin un tutor designado por la corte, tiene capacidad y se le otorgan los derechos de un padre o madre al alcanzar la edad de dieciocho (18) años. La determinación de la capacidad la realiza el equipo del PEI. Si la capacidad del estudiante es incierta, un psicólogo escolar familiarizado con el estudiante debe asistir a la reunión inicial, y tanto el estudiante como los padres deben ser invitados a participar. El equipo del PEI puede considerar información de otras fuentes fuera del personal escolar y puede autorizar evaluaciones si es necesario. Si la información es ambigua, cualquier beneficio de la duda se resuelve a favor de encontrar que el estudiante tiene capacidad.

Si el equipo del PEI determina que el estudiante carece de capacidad, entonces solicitará a una persona que sirva como representante educativo del estudiante y comience con un padre o madre biológico(a), adoptivo(a) o familiar dispuesto y disponible. Si dicha persona no es identificada, el equipo del PEI deberá hacer una referencia al Departamento para el nombramiento de un representante educativo. Si el estudiante o los padres no están de acuerdo con la determinación de la capacidad, cualquiera de los dos puede impugnar la determinación mediante la búsqueda de las opciones de resolución de disputas descritas en las garantías de procedimiento.

ACCESO A REGISTROS EDUCATIVOS

¿Puedo examinar los registros educativos de mi hijo(a)?

Tiene el derecho de inspeccionar y revisar todos los registros educativos de su hijo(a) sin demoras innecesarias, incluso antes de una reunión del PEI, antes de una audiencia de debido proceso y antes de una reunión de resolución. La escuela permite que cualquiera de los padres vea los registros a menos que se le dé una orden judicial apropiada que indique lo contrario.

Usted tiene estos derechos con respecto a los registros educativos de su hijo(a):

- (1) A petición, la escuela debe decirle qué tipos de registros se recopilan, mantienen o utilizan con respecto a su hijo(a), y dónde se guardan los registros.
- (2) Se le debe permitir revisar estos registros antes del PEI o cualquier otra reunión donde la identificación, evaluación o asignación educativa de su hijo(a) sea un tema de discusión, o antes de una audiencia.
- (3) La escuela debe permitirle revisar los registros con prontitud y en ningún caso más de cuarenta y cinco (45) días calendario después de que solicite verlos.
- (4) Cuando usted solicita información de los registros, la escuela no puede cobrar una tarifa para buscar los registros.
- (5) La escuela debe dar una explicación de la información en los registros, si se solicita.
- (6) Cuando se soliciten copias de los registros, deben proporcionarse a un costo razonable.
- (7) La escuela no puede negarse a proporcionar copias de los registros de un estudiante si rechazarlo le impediría acceder a los registros.
- (8) La escuela puede no permitirle ver información sobre cualquier otro estudiante excepto su hijo(a).
- (9) Usted puede permitir que otra persona revise los registros de su hijo(a) en su nombre.
- (10) Si encuentra un error en los registros de su hijo(a), puede pedirle a la escuela que cambie la información y agregue una declaración a los registros que describa el desacuerdo. La escuela debe tomar una decisión sobre su solicitud dentro de un tiempo razonable. Si la escuela se niega a cambiar los registros como usted lo solicitó, debe indicarlo y aconsejarle que tiene derecho a una audiencia para impugnar los registros.
- (11) La escuela debe mantener un registro de las partes que obtienen acceso a los registros educativos de su hijo(a), incluyendo el nombre de la parte, la fecha en que se dio acceso y el propósito para el cual la parte está autorizada a usar los registros.
- (12) Con algunas excepciones, la escuela debe obtener su consentimiento antes de revelar información personalmente identificable sobre su hijo(a).
- (13) La escuela debe notificarle cuando la información de identificación personal recopilada, mantenida o utilizada ya no es necesaria para proporcionar servicios educativos a su hijo(a). La información debe ser destruida a petición suya. Sin embargo, un registro permanente del nombre, dirección y número de teléfono de su hijo(a), sus calificaciones, registro de asistencia, clases asistidas, nivel de grado completado y año completado se puede mantener sin límite de tiempo.

Información adicional sobre cómo las escuelas mantienen los registros de los estudiantes y sobre los derechos de los estudiantes y los padres según la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia de 1974 (FERPA) está disponible en las Regulaciones del Departamento de Educación de Delaware.

MEDIACIÓN

¿Puedo solicitar mediación para resolver mi disputa con la escuela?

Sí. El Departamento ofrece mediación para ayudarle a resolver disputas con la escuela con respecto a la provisión de educación especial a su hijo(a). El Departamento le proporciona información sobre los servicios de mediación.

El Departamento desarrolló un formulario de solicitud de mediación para que los padres lo completen cuando soliciten estos servicios. Una copia del Formulario de Solicitud de Mediación de Educación Especial se adjunta al reverso de este Aviso. Este formulario, así como otros recursos, incluyendo las regulaciones de la IDEA, regulaciones estatales e información adicional sobre mediación, están disponibles en <http://www.doe.k12.de.us/rightsandresolution>.

La mediación es una forma voluntaria de resolver disputas y es conducida por una persona calificada e imparcial capacitada en estrategias que ayudan a las personas a llegar a un acuerdo sobre temas difíciles. La mediación brinda a los padres y a las escuelas la oportunidad de resolver desacuerdos y encontrar soluciones aceptables en un contexto informado y no contradictorio. La mediación se proporciona sin costo alguno, pero tanto los padres como la escuela deben acordar probar la mediación antes de solicitarla. La mediación *no* se puede utilizar para retrasar su derecho a una audiencia de debido proceso.

La mediación se programa de manera oportuna y se lleva a cabo en un lugar que sea conveniente para usted y la escuela. Se le permite ser acompañado y aconsejado por una persona de su elección en la mediación. Si una escuela está involucrada en la mediación, debe enviar a un representante del distrito con autoridad para tomar decisiones y asignar recursos para los servicios acordados. Las discusiones que ocurren durante la mediación son confidenciales y no pueden ser utilizadas en ninguna audiencia futura de debido proceso o procedimiento civil en ningún tribunal federal o tribunal de Delaware.

Si usted resuelve su disputa a través de la mediación, los padres y la escuela deben firmar un acuerdo legalmente vinculante que establece la resolución, y establece que todas las discusiones que ocurrieron en la mediación son confidenciales y no puede ser utilizadas como evidencia en una audiencia de debido proceso. Un acuerdo de mediación firmado por escrito es ejecutable en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

El Departamento ha establecido un sistema de mediación voluntaria a través del Programa de Resolución de Conflictos de la Universidad de Delaware. El Departamento ofrece mediación en circunstancias distintas a cuando se ha presentado una queja de debido proceso. Tiene el derecho de solicitar la mediación para resolver un desacuerdo con la escuela.

Para obtener más información sobre la mediación, comuníquese con la Sociedad de Educación Especial para la Resolución de Mutuo Acuerdo de Conflictos (SPARC), en el Programa de Resolución de Conflictos, 180 Graham Hall, Instituto de Administración Pública, Universidad de Delaware, Newark, Delaware 19716, (302) 831-8971.

AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO

¿Qué es una audiencia de debido proceso?

Usted tiene el derecho de solicitar una audiencia imparcial de debido proceso con respecto a la identificación, evaluación y asignación educativa de su hijo(a), o la provisión de una educación apropiada y gratuita. Los distritos escolares y las escuelas subvencionadas también pueden solicitar audiencias.

¿Cómo solicito una audiencia?

Usted necesita presentar una queja por escrito de debido proceso. La queja debe incluir:

- (1) el nombre de su hijo(a);
- (2) la dirección de residencia de su hijo(a);
- (3) el nombre de la escuela a la que asiste su hijo(a);
- (4) Si su hijo(a) es un(a) niño(a) o joven sin hogar, la información de contacto y el nombre de la escuela del/de la niño(a);
- (5) Una descripción de la naturaleza del problema, incluidos los hechos relacionados con el problema; y
- (6) Una propuesta de resolución del problema en la medida en que sea conocida y disponible para usted.

La queja de debido proceso debe presentarse dentro de los dos (2) años de la fecha en que usted sabía o debería haber sabido acerca de la supuesta acción que forma la base de la queja de debido proceso. Sin embargo, este requisito no se aplica si usted no pudo presentar una queja de debido proceso dentro de este cronograma porque:

- (1) la escuela tergiversó específicamente que había resuelto el problema que formaba la base de la queja; o
- (2) la escuela retuvo la información que se requería que le proporcionara según la IDEA.

La queja debe ser firmada por usted, por el tutor legal del/la niño(a) o por un asesor legal. La queja debe entregarse en mano, enviarse por correo, enviarse por fax o por correo electrónico a:

Secretaría de Educación
Departamento de Educación de Delaware
Edificio John G. Townsend
401 Federal Street, Suite 2
Dover, Delaware 19901
Fax (302) 739-4654
Correo electrónico: dispute.resolution@doe.k12.de.us

También debe enviar una copia de la queja de debido proceso a la escuela al mismo tiempo que la envía a la Secretaría de Educación. El Departamento ha desarrollado un formulario para ayudar a los padres a presentar una queja de debido proceso. Una copia del Formulario de queja de debido proceso y la Solicitud de audiencia de debido proceso se adjunta al reverso de este Aviso. El demandante también

puede comunicarse con (302) 735-4210 para solicitar que se envíe el formulario por correo. Este formulario, así como otros recursos, incluyendo las regulaciones de la IDEA, regulaciones estatales y hallazgos de casos de debido proceso están disponibles en <http://www.doe.k12.de.us/rightsandresolution>.

Usted no puede plantear problemas en la audiencia de debido proceso que no se indican en su queja (a menos que la escuela esté de acuerdo).

Cuando el Secretario de Educación recibe una queja de debido proceso, se designa un panel de audiencias (o un oficial de audiencia único en el caso de audiencias expeditivas) y se le informa quién fue designado. El Secretario de Educación también proporciona información sobre asistencia legal de bajo costo, la disponibilidad de mediación y una copia de esta garantía de procedimiento de Delaware y los Derechos de Padres e Hijos en Educación Especial.

¿Qué pasa si mi queja de debido proceso no incluye toda la información requerida?

Para tener una audiencia de debido proceso, su queja debe contener toda la información mencionada anteriormente. La queja se considera suficiente a menos que la escuela le avise a usted y al panel de audiencias por escrito, dentro de los quince (15) días calendario de recibir la queja, que no contiene toda la información requerida.

Dentro de los cinco (5) días calendario de recibir el aviso de la escuela, el panel de audiencias debe decidir si su queja de debido proceso contiene toda la información requerida y avisarle a usted y a la escuela inmediatamente.

¿Cuánto tiempo toma una audiencia de debido proceso?

La audiencia de debido proceso debe celebrarse y una decisión emitida a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario después de la expiración del período de resolución de treinta (30) días calendario o los períodos de tiempo ajustados, discutidos con más detalle a continuación.

Además, el panel de audiencia, por una buena causa, puede conceder extensiones específicas de tiempo a petición de usted o de la escuela.

¿Puedo hacer cambios en mi queja de debido proceso después de que se haya presentado?

Puede realizar cambios en su queja de debido proceso solo si:

- (1) la escuela aprueba los cambios por escrito y se le da la oportunidad de resolver la queja de debido proceso a través de una reunión de resolución; o
- (2) a más tardar cinco (5) días calendario antes de que comience la audiencia de debido proceso, el panel de audiencias le da permiso para hacer los cambios.

Si realiza cambios en su queja de debido proceso, los plazos para la reunión de resolución y el período de resolución (discutidos a continuación) comienzan de nuevo en la fecha en que se presenta la queja enmendada.

¿La escuela debe responder a mi queja de debido proceso?

Si usted ha presentado una queja de debido proceso y la escuela aún no le ha enviado un aviso previo por escrito sobre los asuntos en su queja, la escuela debe, dentro de los diez (10) días calendario de recibir su queja, enviarle una respuesta que incluye:

- (1) una explicación de por qué la escuela propuso o se negó a tomar la acción planteada en la queja de debido proceso;
- (2) una descripción de cualquier otra opción que el equipo del PEI haya considerado y las razones por las que se rechazaron;
- (3) una descripción de cada procedimiento de evaluación, registro o informe de la escuela utilizado como base para la acción propuesta o rechazada; y
- (4) una descripción de los otros factores que son relevantes para la acción propuesta o rechazada por la escuela.

¿Cuáles son mis derechos de debido proceso?

Cuando usted solicita una audiencia de debido proceso, usted tiene el derecho de:

- (1) tener una audiencia justa e imparcial ante un panel de audiencias de tres (3) miembros (o un único funcionario de audiencias en el caso de audiencias expeditivas) designado por el Departamento.
- (2) estar representado por un abogado o acompañado y aconsejado por personas que tienen conocimientos especiales o capacitación sobre niños(as) con discapacidad.
- (3) presentar pruebas propias y confrontar e interrogar a los testigos que testifican en su contra.
- (4) que los testigos estén presentes.
- (5) prohibir que la evidencia (incluyendo el testimonio de testigos) sea presentada en la audiencia a menos que se le haya revelado mínimo cinco (5) días hábiles antes de la audiencia.
- (6) ser informado sobre las evaluaciones y recomendaciones resultantes que se hayan completado al menos cinco (5) días hábiles antes de la audiencia.
- (7) recibir un registro literal escrito o electrónico de la audiencia a expensas públicas.
- (8) recibir una decisión escrita o electrónica del panel de audiencias o del oficial.
- (9) hacer que su hijo(a) esté presente en la audiencia.
- (10) tener la audiencia abierta o cerrada al público.
- (11) que la audiencia se lleve a cabo en un momento y lugar que sea razonablemente conveniente para usted y su hijo(a).

Cualquier pregunta relacionada con los derechos de audiencia debe dirigirse al panel de audiencia de debido proceso.

¿La asignación de mi hijo(a) cambia durante el procedimiento?

Excepto como se describe a continuación, un(a) niño(a) involucrado en cualquier audiencia de debido proceso o procedimiento judicial con respecto a una queja de debido proceso debe permanecer en su ubicación educativa actual a menos que usted y la escuela acuerden otra cosa. Esto a menudo se conoce como la regla de permanencia (stay put rule). Si la queja de debido proceso implica la admisión inicial a una escuela pública, su hijo(a) es asignado(a) en un programa de escuela pública con su consentimiento hasta que todos los procedimientos estén completos.

Si la queja de debido proceso implica una solicitud de servicios iniciales según la Parte B de la IDEA de un(a) niño(a) que está en transición de ser servido según la Parte C de la IDEA a la Parte B de la IDEA y que ya no es elegible para los servicios de la Parte C debido a que el niño(a) ha cumplido tres (3) años, la escuela no está obligada a proporcionar los servicios de la Parte C que el/la niño(a) recibe. Si el/la niño(a) es considerado elegible según la Parte B de la IDEA y usted da su consentimiento para que reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, luego, a la espera del resultado del procedimiento, la escuela debe proporcionar esa educación especial y servicios relacionados que no estén en disputa (es decir, aquellos que usted y la escuela acuerden).

Finalmente, si el panel de audiencias está de acuerdo con usted en que un cambio de asignación es apropiado, la nueva asignación es considerada como si fuera una que usted y la escuela acordaron a efectos de decidir la asignación educativa de su hijo(a) durante cualquier procedimiento judicial relacionado.

¿Qué es una reunión de resolución?

Dentro de los quince (15) días calendario de recibir el aviso de su queja de debido proceso, la escuela debe convocar una reunión de resolución. Una reunión de resolución es una reunión entre usted y la escuela con respecto a su queja de debido proceso. Le brinda la oportunidad de discutir su queja con la escuela, y le da a la escuela la oportunidad de resolver su disputa.

Esta reunión de resolución tiene lugar durante el período de resolución. El período de resolución es un período de treinta (30) días después de la presentación de una queja de debido proceso, pero antes del inicio de la audiencia de cuarenta y cinco (45) días. El cronograma de la audiencia de cuarenta y cinco (45) días comienza después del período de resolución y es el tiempo permitido para la audiencia y para que el panel emita una decisión.

La reunión de resolución debe incluir a usted y a los miembros relevantes del equipo de PEI de su hijo(a) que tengan conocimiento específico de los hechos identificados en su queja de debido proceso. Usted y la escuela determinan los miembros relevantes del equipo del PEI para asistir a la reunión. Sin embargo, la reunión debe incluir un representante del distrito escolar o de la escuela subvencionada que tenga autoridad para tomar decisiones en nombre del distrito escolar o de la escuela subvencionada. La reunión no puede incluir al abogado de la escuela a menos que esté acompañado por un abogado.

Usted y la escuela deben participar en la reunión de resolución a menos que:

- (1) usted y la escuela acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución; o
- (2) usted y la escuela acuerdan utilizar el proceso de mediación ofrecido por la Sociedad de Educación Especial para la Resolución de Mutuo Acuerdo de Conflictos (SPARC) de Delaware y el Programa de resolución de conflictos.

¿Cuál es el período de resolución?

Si usted y la escuela acuerdan participar en la reunión de resolución, el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario se suspende para dar a ambas partes la oportunidad de resolver la disputa. Sin embargo, si la escuela no ha resuelto la queja de debido proceso a su satisfacción dentro de los treinta (30) días calendario de su recepción, el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario se reinicia, y la audiencia de debido proceso puede llevarse a cabo. El período de treinta (30) días calendario se denomina período de resolución.

¿Qué sucede si no participo en la reunión de resolución?

Si usted y la escuela no han acordado renunciar a la reunión de resolución o utilizar la mediación en su lugar, su falta de participación en la reunión de resolución retrasa los plazos para la audiencia de debido proceso. Si la escuela no puede obtener su participación en la reunión de resolución después de hacer esfuerzos razonables para hacerlo, la escuela puede, al final del período de resolución de treinta (30) días calendario, solicitar que el panel de audiencia desestime su queja de debido proceso.

De lo contrario, si usted y la escuela acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución, entonces el calendario de cuarenta y cinco (45) días para la audiencia de debido proceso comienza al día siguiente.

Después del inicio de la mediación o la reunión de resolución, pero antes del final del período de resolución de treinta (30) días calendario, si usted y la escuela acuerdan por escrito que no es posible llegar a un acuerdo, entonces el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para la audiencia de debido proceso comienza al día siguiente.

Si usted y la escuela acuerdan usar el proceso de mediación al final del período de resolución de treinta (30) días calendario, ambas partes pueden acordar por escrito continuar la mediación hasta que se llegue a un acuerdo. Sin embargo, si usted o la escuela abandona del proceso de mediación, entonces el calendario de cuarenta y cinco (45) días para la audiencia de debido proceso comienza al día siguiente.

¿Qué pasa si la escuela no celebra la reunión de resolución?

Si la escuela no lleva a cabo la reunión de resolución dentro de los quince (15) días calendario de recibir la notificación de su queja de debido proceso, usted puede solicitar al panel de audiencias que ordene el inicio del cronograma de la audiencia de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Si usted y la escuela resuelven su disputa en la reunión de resolución, usted y la escuela deben desarrollar un acuerdo legalmente vinculante que sea:

- (1) firmado por usted y un representante del distrito escolar o escuela subvencionada con autoridad para vincular al distrito escolar o escuela subvencionada; y
- (2) aplicable en cualquier tribunal de Delaware de jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

Cualquiera de las partes puede, sin embargo, anular el acuerdo dentro de los tres (3) días hábiles después de firmarlo.

¿Qué contiene la decisión de la audiencia de debido proceso?

La decisión de la audiencia de debido proceso debe incluir hallazgos de hechos y conclusiones de la ley. Además, la decisión del panel de audiencias sobre si su hijo(a) recibió una educación pública

apropiada y gratuita debe basarse en motivos sustantivos. Si usted alegó que la escuela violó los requisitos procesales de la IDEA, el panel de audiencias puede encontrar que su hijo(a) no recibió una educación pública apropiada y gratuita, pero solo si las violaciones de procedimiento:

- (1) impidieron el derecho de su hijo a una educación pública gratuita y apropiada;
- (2) obstaculizaron significativamente su oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones con respecto a la provisión de una educación pública apropiada y gratuita para su hijo(a); o
- (3) causaron una privación de los beneficios educativos.

¿Puede apelarse la decisión de la audiencia de debido proceso?

Sí. Delaware es un estado de un solo nivel y ofrece un nivel de revisión administrativa, conducida por el panel de audiencias de debido proceso o el oficial de audiencias. La decisión de la audiencia es definitiva y vinculante para todas las partes a menos que sea apelada mediante la presentación de una acción civil en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos o en el Tribunal de Familia del Estado de Delaware. Usted debe presentar cualquier apelación ante la corte dentro de los noventa (90) días calendario a partir de la fecha de la decisión final. Los tribunales o un abogado pueden proporcionarle información adicional sobre cómo presentar una acción civil.

¿Quién paga los honorarios de mis abogados?

En cualquier acción o procedimiento relacionado con la audiencia de debido proceso, el tribunal, a su discreción, puede otorgar honorarios razonables de abogados como parte de los costos a usted como padre o madre de un(a) niño(a) con discapacidad, si usted es la parte ganadora. Los honorarios deben basarse en las tarifas que prevalezcan en la comunidad en la que surgió la acción por el tipo y la calidad de los servicios prestados. Las tarifas pueden reducirse si:

- (1) el tribunal determina que usted o su abogado retrasaron injustificadamente la resolución final de la controversia;
- (2) la tarifa por hora de su abogado excede la tasa prevaleciente en la comunidad por trabajo similar;
- (3) el tiempo empleado y los servicios legales fueron excesivos; o.
- (4) su abogado no proporcionó información apropiada en el aviso de solicitud de debido proceso.

Los honorarios no se reducen; sin embargo, si el tribunal encuentra que el estado o la escuela retrasaron injustificadamente la resolución de la acción o hubo una infracción de la sección de garantías de procedimiento de la IDEA.

Los honorarios de abogados no pueden ser otorgados por ninguna reunión del equipo del PEI a menos que la reunión se convoque debido a una audiencia de debido proceso o acción judicial. Una reunión de resolución no se considera una reunión convocada como resultado de una audiencia de debido proceso o acción judicial. Los honorarios de abogados también pueden ser negados si usted rechaza una oferta de acuerdo razonable hecha por la escuela al menos diez (10) días calendario antes de que comience la audiencia y la decisión no es más favorable que la oferta de acuerdo.

¿Quién paga los honorarios de los abogados de la escuela?

En cualquier acción o procedimiento con respecto a la audiencia de debido proceso, el tribunal, a su discreción, puede otorgar honorarios razonables de abogados a la escuela prevaleciente o al estado que será pagado por su abogado si:

- (1) su abogado presentó una queja o acción judicial que es frívola, irracional o sin fundamento; o
- (2) su abogado continuó litigando después de que el litigio se volvió claramente frívolo, irracional o sin fundamento.

El tribunal también puede otorgar honorarios razonables de abogados a la escuela prevaleciente o al estado, que serán pagados por usted o su abogado, si el tribunal encuentra que su solicitud para una audiencia de debido proceso o acción judicial posterior fue presentada para cualquier propósito inapropiado, como acosar, causar retrasos innecesarios o aumentar innecesariamente los costos de los procedimientos.

PROCEDIMIENTO ESTATAL DE QUEJAS

¿Hay otras maneras de resolver disputas sobre la educación de mi hijo(a)?

Sí. Además de las audiencias de debido proceso y la mediación, el Departamento investiga y resuelve las quejas que alegan violaciones de la Parte B de la IDEA. Las quejas estatales pueden ser presentadas por cualquier persona u organización. El Departamento también debe resolver las quejas que alegan que una escuela no ha seguido una decisión previamente dictada por un panel de audiencias de debido proceso o un oficial de audiencias.

¿Cuál es la diferencia entre la queja de audiencia de debido proceso y los procedimientos estatales de queja?

Las regulaciones de la IDEA y del Departamento de Educación establecen procedimientos separados para quejas estatales y quejas y audiencias de debido proceso. En general, cualquier persona u organización puede presentar una queja estatal alegando una infracción de la Parte B de las regulaciones de la IDEA o del Departamento de Educación. Sin embargo, solo usted o la escuela pueden presentar una queja de debido proceso sobre cualquier asunto relacionado con una propuesta o negativa a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o asignación educativa de un(a) niño(a) con discapacidad, o la provisión de una educación pública apropiada gratuita a un(a) niño(a).

Además, el Departamento debe resolver una queja estatal dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario. Sin embargo, un panel de audiencia de debido proceso debe escuchar una queja de debido proceso y emitir una decisión por escrito dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario (después de la expiración del período de resolución de treinta (30) días calendario).

¿Cómo presento una queja estatal?

Cualquier organización privada o pública, agencia pública o persona, incluyendo una de otro estado, puede presentar una queja estatal firmada por escrito. Las quejas deben ser por escrito, firmadas por el demandante, e incluir:

- (1) una declaración de que la escuela (o cualquier otra agencia pública) ha violado un requisito de la IDEA o del Reglamento del Departamento de Educación de Delaware con respecto a la educación de niños(as) con discapacidad;

- (2) los hechos en los que se basa la declaración;
- (3) la firma y la información de contacto del demandante, y el representante legal, si los hubiera, o de las personas que representan a una agencia pública u organización privada que presenta una queja;
- (4) si alega violaciones con respecto a un(a) niño(a) específico:
 - (a) el nombre y la dirección de residencia del /de la niño(a);
 - (b) el nombre de la escuela a la que asiste el/la niño(a);
 - (c) en el caso de un(a) niño(a) o joven sin hogar, la información de contacto disponible para el/la niño(a) y el nombre de la escuela a la que asiste el/la niño(a);
 - (d) Una descripción de la naturaleza del problema del/de la niño(a), incluidos los hechos relacionados con el problema;
 - (e) una propuesta de resolución del problema en la medida en que sea conocida y disponible para la parte que presenta la queja en el momento en que se presenta; y
 - (f) una descripción de los intentos realizados para resolver los problemas antes de la presentación de la queja, si el demandante desea proporcionar esta información. (Tenga en cuenta que el Departamento procede con la investigación si el demandante se niega a proporcionar esta información).

Las quejas deben alegar una infracción que ocurrió no más de un (1) año antes de la fecha en que el Departamento recibió la queja. La queja debe entregarse en mano, enviarse por correo, enviarse por fax o por correo electrónico a:

la directora
los recursos para niños(as) con discapacidad
al Departamento de Educación de Delaware
Edificio John G. Townsend
401 Federal Street, Suite 2
Dover, Delaware 19901
(302) 739-4654 (Fax)
Correo electrónico dispute.resolution@doe.k12.de.us

El Departamento ha desarrollado un formulario para ayudar a los padres a presentar una queja. Una copia del Formulario de queja estatal de Educación Especial se adjunta al reverso de este Aviso. El demandante también puede comunicarse con (302) 735-4210 para solicitar que se envíe el formulario por correo. Este formulario, así como otros recursos, incluyendo las regulaciones de la IDEA, regulaciones estatales y hallazgos de casos de quejas estatales, están disponibles en <http://www.doe.k12.de.us/rightsandresolution>.

El demandante también debe enviar una copia de la queja a la escuela u otra agencia pública que atiende al/a la niño(a) al mismo tiempo que la queja se envía al Departamento.

¿Cómo maneja el Departamento mi queja estatal?

Cuando el Departamento recibe una queja, lo hará:

- (1) realizando una investigación independiente, incluida una investigación in situ, si determina que es necesaria.
- (2) brindando al reclamante la oportunidad de presentar información adicional, ya sea oralmente o por escrito, sobre las alegaciones en la queja.

- (3) proporcionando a la escuela la oportunidad de responder a la queja, incluyendo la oportunidad de hacer una propuesta para resolver la queja, y una oportunidad para que el demandante y la escuela acuerden participar en la mediación.
- (4) Revise toda la información relevante y haga una determinación independiente en cuanto a si la escuela está infringiendo las regulaciones de la IDEA o del Departamento de Educación de Delaware.
- (5) Emitir una decisión escrita al demandante que trate cada alegación en la queja e incluya las conclusiones de los hechos y conclusiones y razones de su decisión final.

El Departamento debe completar su investigación y emitir su decisión por escrito dentro de sesenta (60) días calendario. El Departamento puede permitir una extensión de tiempo si circunstancias excepcionales justifican un tiempo más largo, o el demandante y la escuela acuerdan una extensión de tiempo para resolver el asunto a través de la mediación u otros medios. Si el Departamento determina que la escuela no proporcionó los servicios apropiados, el Departamento debe abordar cómo remediar la denegación de servicios y cómo asegurar la provisión futura apropiada de servicios para todos los/las niños(as) con discapacidad.

El sistema de audiencias de debido proceso y los procedimientos de quejas estatales *no* son mutuamente excluyentes. Usted puede usar el procedimiento estatal de quejas o el sistema de audiencias de debido proceso para resolver disputas sobre la educación de su hijo(a). Si el Departamento recibe una queja estatal que ya es objeto de una audiencia de debido proceso, el Departamento debe dejar de lado las partes de la queja que se están abordando en la audiencia de debido proceso hasta que esa audiencia haya terminado. En este caso, la decisión de la audiencia es vinculante para la investigación del Departamento. Si una queja contiene algunos asuntos que se están abordando en la audiencia de debido proceso y otros que no lo son, el Departamento debe continuar su investigación de los que no están siendo considerados en el procedimiento de debido proceso. Además, una queja estatal que alega la falta de una escuela para implementar una decisión de audiencia de debido proceso también puede ser resuelta por el Departamento.

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA NIÑOS(AS) CON DISCAPACIDAD

¿Mi hijo(a) puede ser suspendido o expulsado?

Sí. Los/Las niños(as) con discapacidad pueden ser suspendidos, expulsados o colocados en otros entornos provisionales alternativos u otros entornos en la misma medida que estas opciones se usarían para niños(as) sin discapacidad, pero sujetos a reglas y requisitos específicos. Usted tiene el derecho de responder a ciertas acciones disciplinarias tomadas con su hijo(a).

Los administradores escolares pueden retirar a un(a) niño(a) con discapacidad que infrinja un código de conducta de su ubicación educativa actual y mover al/a la niño(a) a un entorno educativo alternativo provisional apropiado, siempre y cuando el comportamiento no sea una manifestación de la discapacidad del/de la niño.

¿Mi hijo(a) recibe servicios durante una suspensión o expulsión de la escuela?

La escuela puede retirar a un(a) niño(a) con discapacidad de la asignación educativa actual por un total de diez (10) días escolares en un año escolar sin proporcionar servicios educativos.

De lo contrario, si un niño con discapacidad es removido de su asignación educativa por más de diez (10) días escolares en un año escolar, la escuela debe proporcionar servicios durante los días posteriores

de la remoción que le permitan al/la niño(a) continuar participando en el plan de estudios de educación general (aunque en otro entorno) y progresar hacia el cumplimiento de las metas de su PEI. Si la remoción es un cambio de asignación por razones disciplinarias, el equipo del PEI del/la niño(a) determina los servicios necesarios. La escuela también debe proporcionar, según corresponda, una evaluación funcional del comportamiento, y servicios de intervención conductual y modificaciones que están diseñados para abordar el comportamiento para que no vuelva a suceder.

¿Qué es un cambio de asignación por razones disciplinarias?

Se produce un cambio de asignación si:

- (1) el/la niño(a) es removido(a) por más de diez (10) días escolares seguidos en un año escolar; o
- (2) el/la niño(a) ha sido sometido(a) a una serie de remociones que constituyen un patrón porque:
 - (a) la serie de remociones suman más de diez (10) días escolares en un año escolar;
 - (b) el comportamiento del/la niño(a) es sustancialmente similar al comportamiento en incidentes anteriores que resultaron en la serie de remociones; y
 - (c) factores adicionales tales como la duración de cada remoción, la cantidad total de tiempo que el/la niño(a) ha sido removido(a), y la proximidad de las remociones entre sí; o
- (3) el/la niño(a) ha sido sometido a una serie de remociones en la escuela por un total de más de diez (10) días escolares y priva al niño de cumplir con los objetivos establecidos en el PEI, progresando en el plan de estudios general (aunque en otro entorno), y recibir los servicios y modificaciones descritos en el PEI; o bien
- (4) el/la niño(a) ha sido sometido a una serie de remociones del transporte que resultan en la ausencia del/de la niño(a) de la escuela durante más de diez (10) días escolares.

Si un patrón de remociones constituye un cambio de asignación se determina caso por caso.

¿Qué pasos debe tomar la escuela para cambiar la asignación de mi hijo(a) por razones disciplinarias?

Si la escuela decide cambiar la ubicación educativa de su hijo(a) por razones disciplinarias, la escuela debe notificarle de su decisión, proporcionarle una copia de las garantías de procedimiento de Delaware y los Derechos de padres e hijos en la educación especial y llevar a cabo una reunión de equipo para determinar si la mala conducta de su hijo fue una manifestación de su discapacidad. Esto se conoce como una determinación de manifestación. La reunión debe tener lugar inmediatamente, si es posible, o dentro de los diez (10) días escolares posteriores a la decisión de tomar este tipo de acción disciplinaria. La escuela, los padres del/de la niño(a) y los miembros relevantes del equipo del PEI deben asistir a la reunión de determinación de manifestación. Los miembros del equipo también deben revisar toda la información relevante en el archivo de su hijo(a), incluyendo el PEI, cualquier observación del profesor y cualquier información relevante proporcionada por usted.

¿Qué sucede en una reunión de determinación de manifestación?

Los miembros del equipo deben responder a dos (2) preguntas:

- (1) ¿El incidente conductual en cuestión fue causado por, o tiene una relación directa y sustancial con, la discapacidad de su hijo(a)?
- (2) ¿Fue el incidente conductual en cuestión el resultado directo del fracaso de la escuela para implementar el PEI?

Si el equipo responde afirmativamente a cualquiera de las preguntas, el incidente conductual debe considerarse una manifestación de la discapacidad de su hijo(a).

Si el equipo determina que el comportamiento fue el resultado directo del fracaso de la escuela para implementar el PEI, la escuela debe tomar medidas inmediatas para remediar esas deficiencias.

¿Qué pasa si el incidente conductual fue una manifestación de la discapacidad de mi hijo(a)?

Si el equipo determina que el incidente conductual fue una manifestación de la discapacidad de su hijo(a), el equipo debe:

- (1) realizar una evaluación funcional del comportamiento (a menos que la escuela ya haya realizado una antes de que ocurriera el comportamiento) e implementar un plan de intervención del comportamiento para su hijo(a); o
- (2) si ya se ha desarrollado un plan de intervención de comportamiento, revise el plan y modifíquelo, según sea necesario, para abordar el comportamiento.

Excepto como se describe a continuación en “¿Hay circunstancias especiales cuando mi hijo(a) puede ser asignado a un entorno educativo alternativo provisional?”, la escuela debe devolver a su hijo(a) a la ubicación de la que fue removido, a menos que usted y la escuela acuerden otra asignación.

¿Qué pasa si el incidente conductual no fue una manifestación de la discapacidad de mi hijo(a)?

Si el incidente conductual no fue una manifestación de la discapacidad de su hijo(a), la escuela puede aplicar los mismos procedimientos disciplinarios a su hijo(a) de la misma manera y por el mismo tiempo que lo haría a los/las niños(as) sin discapacidad, incluyendo la suspensión y expulsión.

¿Hay circunstancias especiales cuando mi hijo(a) puede ser asignado en un entorno educativo alternativo interino?

Sí, cuando el comportamiento implica la posesión de drogas o armas, o la imposición de lesiones corporales graves. Una escuela puede trasladar a un(a) niño(a) con discapacidad a una asignación educativa alternativa provisional apropiada cuando: (1) el/la niño(a) lleva un arma a la escuela, o tiene un arma en la escuela, en las instalaciones de la escuela, o en una función bajo la autoridad de la escuela o el estado; (2) el/la niño(a) posee o usa drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras está en la escuela, o una función bajo la autoridad de la escuela o el estado; o (3) el/la niño(a) inflige lesiones corporales graves a otra persona mientras está en la escuela, en las instalaciones de la escuela, o una función bajo la autoridad de la escuela o el estado. En estas situaciones, la escuela puede asignar al /a la niño(a) en un entorno educativo alternativo provisional durante un máximo de cuarenta y cinco (45) días escolares sin tener en cuenta si se determina que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del/de la niño(a). El equipo del PEI del/de la niño(a) determina el entorno. El/La niño(a) debe regresar a la asignación regular al final del período de remoción de cuarenta y cinco (45) días escolares.

El entorno alternativo provisional debe permitir que el/la niño(a) continúe participando en el currículo general (aunque en otro entorno), y progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el PEI del/de la niño(a). También debe incluir, según corresponda, una evaluación funcional del comportamiento, y servicios de intervención y modificaciones que aborden el comportamiento que condujo a la remoción provisional y están diseñados para evitar que el comportamiento se repita.

El padre de un(a) niño(a) con discapacidad puede presentar una queja de debido proceso para solicitar una audiencia expeditiva de debido proceso si el padre no está de acuerdo con la decisión de la escuela

de llevar al/ a la niño(a) a un entorno educativo alternativo provisional debido a las drogas, armas, entre otros, o a la posibilidad de una agresión corporal grave.

¿Hay otras razones por las que mi hijo(a) puede ser asignado a un entorno educativo alternativo interino?

La escuela puede solicitar una audiencia expeditiva de debido proceso para asignar al/a la niño(a) en un entorno educativo alternativo interino por hasta cuarenta y cinco (45) días escolares si la escuela cree que mantener al/a la niño(a) en la ubicación actual es sustancialmente probable que resulte en lesiones al niño u otros. La escuela puede solicitar audiencias expeditivas adicionales y asignaciones alternativas al final de la primera asignación si cree que la remoción continua es necesaria.

¿Qué es una audiencia expeditiva de debido proceso?

Como padre o madre, usted es miembro del equipo del PEI de su hijo(a) y debe ser invitado(a) a participar en cualquier reunión del equipo del PEI. Si usted no está de acuerdo con la decisión del equipo con respecto a la determinación de la manifestación, o usted cree que la escuela no ha cumplido con los procedimientos disciplinarios y de asignación, puede solicitar una audiencia expeditiva de debido proceso de la Secretaría de Educación.

Las audiencias expeditivas de debido proceso son muy similares a las audiencias regulares de debido proceso, pero son escuchadas por un solo oficial de audiencia (en lugar de un panel de tres (3) personas) y deben ocurrir dentro de veinte (20) días escolares a partir de la fecha en que el Departamento recibe la queja sin demoras o extensiones. El oficial de audiencia debe entonces tomar una decisión dentro de diez (10) días escolares tras la conclusión de la audiencia. Una reunión de resolución debe ocurrir dentro de los siete (7) días calendario después de recibir el aviso de la queja de debido proceso (a menos que los padres y la escuela acuerden por escrito renunciar a la reunión de resolución o usar la mediación en su lugar). La audiencia de debido proceso puede proceder a menos que el problema se haya resuelto a satisfacción de ambas partes dentro de los quince (15) días calendario tras la recepción de la queja de debido proceso.

En una audiencia expeditiva de debido proceso, el oficial de audiencia puede:

- (1) devolver al/a la niño(a) a la ubicación de la cual fue removido si el oficial de audiencia determina que el comportamiento del/la niño(a) fue una manifestación de la discapacidad del/de la niño(a), o la remoción fue una infracción de las reglas disciplinarias; o
- (2) ordenar un cambio en la asignación a un entorno educativo alternativo provisional apropiado por no más de cuarenta y cinco (45) días escolares si el oficial de la audiencia determina que mantener la asignación actual del/de la niño(a) es sustancialmente probable que resulte en lesiones al/a la niño(a) o a otros.

Una parte puede apelar la decisión en una audiencia expeditiva de debido proceso de la misma manera que las decisiones en otras audiencias de debido proceso.

¿Cambia la asignación de mi hijo(a) durante los procedimientos acelerados de debido proceso?

Cuando los padres o la escuela han presentado una queja de debido proceso para una audiencia expeditiva de debido proceso acelerada, el/a la niño(a) debe permanecer en el entorno educativo alternativo provisional hasta la decisión del oficial de la audiencia (a menos que el padre y la escuela hayan acordado otra cosa).

¿Mi hijo(a) tiene alguna protección si no se ha determinado previamente que necesita educación especial y servicios relacionados?

Depende. Si su hijo no fue considerando elegible para educación especial y servicios relacionados e infringió las reglas disciplinarias de la escuela, el/la niño(a) puede hacer valer cualquiera de las garantías de procedimiento si la escuela tenía conocimiento de que su hijo(a) era un(a) niño(a) con una discapacidad antes de que ocurriera la mala conducta o comportamiento.

Se considera que una escuela tiene conocimiento si, antes del comportamiento que provocó la acción disciplinaria, ocurrió lo siguiente:

- (1) Usted expresó su preocupación por escrito de que su hijo(a) necesita educación especial y servicios relacionados al personal de supervisión o administración de la escuela, o al profesor de su hijo(a);
- (2) Usted solicitó una evaluación relacionada con la elegibilidad para educación especial y servicios relacionados; o bien
- (3) El profesor de su hijo(a) u otro personal de la escuela expresaron preocupaciones específicas sobre un patrón de comportamiento demostrado por su hijo(a) directamente al director del distrito escolar de educación especial o a otro personal de supervisión.

Una escuela no se consideraría que tiene tal conocimiento si usted no aprobó una evaluación para su hijo(a), si usted rechazó los servicios de educación especial, o si su hijo(a) fue evaluado y determinado que no es un(a) niño(a) con una discapacidad según la IDEA.

Si la escuela no sabía acerca de la discapacidad de su hijo(a) antes de tomar medidas disciplinarias, puede disciplinar a su hijo(a) bajo las mismas medidas y procedimientos aplicados a los/las niños(as) sin discapacidad.

Si usted solicita una evaluación para los servicios de educación especial mientras su hijo(a) está sujeto a una acción disciplinaria, la escuela debe llevar a cabo una evaluación expeditiva. Hasta que se complete la evaluación, su hijo(a) permanece en la ubicación decidida por la escuela, que puede incluir la suspensión o expulsión sin servicios educativos. Si su hijo(a) califica para educación especial y servicios relacionados, se le debe proporcionar un programa de educación especial apropiado, incluyendo las protecciones procesales relacionadas con las remociones disciplinarias y de otro tipo.

¿La escuela puede reportar el comportamiento de mi hijo(a) a las fuerzas de seguridad?

Si su hijo(a) cometió un delito, la escuela puede reportarlo a las fuerzas de la ley correspondiente. La ley estatal *requiere que* las escuelas reporten ciertos crímenes escolares a las fuerzas de la ley, independientemente de si involucran a un(a) niño(a) con discapacidad. La escuela debe las fuerzas de la ley los registros disciplinarios y de educación especial de su hijo(a) cuando reporta el crimen, en la medida permitida por la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA). Puede encontrar más información sobre FERPA en este documento en la sección ACCESO A LOS REGISTROS EDUCATIVOS.

NIÑOS(AS) QUE ASISTEN A ESCUELAS PRIVADAS

¿Cuándo se requiere el reembolso para la matrícula en una escuela privada?

La Parte B de la IDEA no requiere que un distrito escolar pague el costo de la educación, incluyendo la educación especial y los servicios relacionados, de su hijo(a) con discapacidad en una escuela o

instalación privada si la escuela puso a disposición de su hijo(a) una educación pública apropiada y gratuita y usted decide asignar al/a la niño(a) a una escuela o instalación privada. Sin embargo, el distrito escolar donde se encuentra la escuela privada debe incluir a su hijo(a) en la población cuyas necesidades se abordan según las disposiciones de la Parte B con respecto a los/las niños(as) que han sido asignados al sector privado por sus padres. Los cambios a la ley federal han limitado la responsabilidad de la escuela de proporcionar servicios a los estudiantes cuyos padres han elegido que asistan a escuelas privadas. La ley federal ahora requiere que las escuelas inviertan solo una parte proporcional de los fondos federales de la IDEA en tales circunstancias.

La escuela y el estado pueden acordar la asignación de un(a) niño(a) con discapacidad en una escuela o instalación privada en ciertas situaciones. De lo contrario, si su hijo(a) recibió previamente educación especial y servicios relacionados, usted tiene derecho al reembolso de los costos asociados con asignación a una escuela privada solo si un tribunal o un panel de audiencias determina que la escuela no llevó a cabo una educación pública gratuita y apropiada para su hijo(a) de manera oportuna, y la asignación a una escuela privada es apropiada.

¿Cuándo se puede reducir o negar el reembolso de los costos de la escuela privada?

El tribunal o el panel de audiencias pueden reducir o denegar el reembolso de los costos de la escuela privada si usted no permitió que su hijo(a) estuviera disponible para una evaluación (previo aviso de la escuela) antes de remover a su hijo(a) de la escuela pública. La corte también puede reducir o negar el reembolso si encuentra que usted actuó irracionalmente al trasladar a su hijo(a) a la escuela privada.

También se le puede negar el reembolso si no informó a la escuela que estaba rechazando la asignación de educación especial propuesta por la escuela y da aviso de sus preocupaciones e intención de inscribir a su hijo(a) en una escuela privada a expensas públicas. En este caso, su aviso a la escuela debe ser dado:

- (1) en la reunión más reciente del PEI que usted asistió antes de remover a su hijo(a) de la escuela pública; o.
- (2) por escrito a la escuela por lo menos diez (10) días hábiles (incluyendo días festivos) antes de remover a su hijo(a) de la escuela pública.

¿Cuándo no se puede reducir o denegar el reembolso?

Un tribunal o un panel de audiencias no debe reducir o negar el reembolso si usted no notificó a la escuela sus planes para remover a su hijo(a) porque:

- (1) dar aviso probablemente resultaría en daño físico a su hijo(a);
- (2) la escuela le impidió dar aviso; o.
- (3) usted recibió una copia de esta garantía de procedimiento de Delaware y los Derechos de Padres e Hijos en Educación Especial o de otra manera fue informado de su responsabilidad de avisar a la escuela de su intención de remover a su hijo(a) de la escuela pública.

Un tribunal o panel de audiencias puede, a su discreción, no reducir o negar el reembolso si usted no notificó a la escuela de sus planes para remover a su hijo(a) porque:

- (1) usted es analfabeta o no puede escribir en inglés; o
- (2) dar aviso probablemente resultaría en un daño emocional grave a su hijo(a).

APÉNDICE

Solicitud de mediación de educación especial Formulario.....	A-1
Formulario de quejas de debido proceso y solicitud de audiencia de debido proceso	A-2
Formulario de queja estatal de educación especial.....	A-3

Departamento de Educación de Delaware
Recursos para niños(as) con discapacidad
Edificio John G. Townsend
401 Federal Street, Suite 2
Dover, DE 19901
Teléfono: (302) 735-4210
Fax: (302) 739-4654
<https://education.delaware.gov/>

SOLICITUD DE FORMULARIO DE MEDIACIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL

El Departamento de Educación de Delaware (Departamento) proporciona mediación para ayudar a los padres, distritos escolares y escuelas subvencionada a resolver disputas relacionadas con la provisión de servicios de educación especial según la Ley de Educación para Personas con Discapacidad (IDEA) y la correspondiente ley de Delaware. La mediación se proporciona sin costo para los padres, el distrito escolar o la escuela subvencionada. Todas las partes deben estar de acuerdo en intentar la mediación antes de que se solicite. La mediación puede solicitarse por escrito al Departamento:

Nombre de la persona que solicita la mediación:

Dirección:

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Nombre del/de la niño(a) _____

Distrito escolar o escuela subvencionada: _____

Nombre de la escuela _____

Relación con el/la estudiante (marque uno):

Padre o madre Tutor(a) Otro _____

Distrito escolar o escuela subvencionada

Proporcionar una breve descripción de la disputa relacionada con la educación especial y los servicios relacionados:

Proporcionar una breve descripción de los intentos realizados para resolver la disputa antes de solicitar la mediación:

Firma de la persona que solicita la mediación:

_____ (Firma)

_____ (Fecha)

ENVÍE POR CORREO, ENTREGUE A MANO, ENVÍE POR FAX O ENVÍE POR CORREO ELECTRÓNICO SU SOLICITUD A:

Directora
Recursos para niños(as) con discapacidad
Departamento de Educación de Delaware
Edificio John G. Townsend
401 Federal Street, Suite 2
Dover, Delaware 19901
Fax: (302) 739-4654
Correo electrónico: dispute.resolution@doe.k12.de.us

El Departamento acepta solicitudes de mediación por correo electrónico

Departamento de Educación de Delaware
Recursos para niños(as) con discapacidad
Edificio John G. Townsend
401 Federal Street, Suite 2
Dover, DE 19901
Teléfono: (302) 735-4210
Fax: (302) 739-4654
<https://education.delaware.gov/>

FORMULARIO DE QUEJA DE DEBIDO PROCESO Y SOLICITUD DE AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO

El Departamento de Educación de Delaware (Departamento) proporciona este formulario de quejas de debido proceso y la solicitud de audiencia de debido proceso de acuerdo con la Ley de Educación para Personas con Discapacidad (IDEA, por sus siglas en inglés) y las regulaciones federales y estatales. *Una queja de debido proceso puede ser presentada por un padre, madre o agencia pública relacionada con: (1) la identificación; (2) la evaluación; (3) la asignación educativa; y/o (4) la provisión de una educación pública apropiada gratuita a un(a) niño(a) con discapacidad.* Los padres o las agencias públicas pueden, pero no están obligados a usar este formulario al presentar una queja de debido proceso. Para obtener información adicional, consulte la Guía de información sobre el debido proceso del Departamento disponible en: <https://education.delaware.gov/> o llame al (302) 735-4210. También puede consultar las regulaciones del Departamento relativas a las audiencias de debido proceso en el Título 14 del Código de Administración, Artículos 926.7.0 a 18,0, y las regulaciones federales en el Título 34 del Código de Regulaciones Federales, Artículos 300,507 a 518.

(1) Nombre de los padres o de la agencia pública que presenta la queja:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

Relación con el/la estudiante (marque uno):

Padre o madre Tutor(a) Defensor(a) Otro _____

(2) Información del/de la estudiante:

Nombre del/de la estudiante: _____

Dirección:

Escuela a la que asiste el/la estudiante:

(Nota: En el caso de un(a) niño(a) o joven sin hogar, por favor proporcione cualquier información de contacto que tenga disponible).

(3) ¿Esta es una solicitud para una audiencia expeditiva de debido proceso?

Sí No

Un padre o una madre puede presentar una queja expeditiva de debido proceso cuando no está de acuerdo con cualquier decisión con respecto a una asignación disciplinaria o una determinación de manifestación, o un distrito escolar o escuela subvencionada cree que mantener la asignación actual del/de la niño(a) es sustancialmente probable que resulte en lesiones al/a la niño(a) u otros.

Si seleccionó sí, arriba, describa por qué debe ser expedita esta queja de debido proceso:

(4) Proporcionar una descripción de la naturaleza del problema, incluidos los hechos relacionados con el mismo:

Departamento de Educación de Delaware
Recursos para niños(as) con discapacidad
Edificio John G. Townsend
401 Federal Street, Suite 2
Dover, DE 19901
Teléfono: (302) 735-4210
Fax: (302) 739-4654
<https://education.delaware.gov/>

EDUCACIÓN ESPECIAL

FORMULARIO DE QUEJA ESTATAL

El Departamento de Educación de Delaware (Departamento) proporciona este formulario de queja estatal de educación especial de acuerdo con la Ley de Educación para Personas con Discapacidad (IDEA, por sus siglas en inglés) y las regulaciones federales y estatales. Las personas u organizaciones que deseen presentar una queja estatal pueden, pero no están obligadas a usar este formulario. Nota: toda la información solicitada por este formulario debe ser proporcionada al Departamento antes de que una investigación pueda continuar, excepto para las áreas señaladas como opcionales. Puede usar hojas adicionales según sea necesario y adjuntar documentos relevantes para respaldar sus acusaciones. Para obtener información adicional sobre la presentación de una queja estatal, consulte los procedimientos de quejas estatales de educación especial del Departamento disponibles en: <https://education.delaware.gov/> o llame al (302) 735-4210. También puede consultar las regulaciones del Departamento relativas a las quejas estatales que se encuentran en el Título 14 del Código de Administración, Artículos 923.51.0 a 53,0, y las regulaciones federales en el Título 34 del Código de Regulaciones Federales Artículos 300,151 a 153.

(1) Nombre de la persona u organización que presenta la queja:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

Relación con el/la estudiante (marque uno):

Padre o madre Tutor(a) Defensor(a) Otro _____

(2) Información del/de la estudiante, si alega una infracción con respecto a un(a) estudiante específico:

Nombre del/de la estudiante: _____

Dirección:

Escuela a la que asiste el/la estudiante:

(Nota: En el caso de un(a) niño(a) o joven sin hogar, por favor proporcione cualquier información de contacto que tenga disponible).

Proporcione una descripción de la naturaleza del problema, incluidos los hechos relacionados con el mismo:

Proporcione una propuesta de resolución del problema (en la medida en que sea conocida y viable para usted):

Opcional: Proporcione una descripción de los intentos realizados para resolver los problemas antes de presentar esta queja:

(3) Una declaración de que un distrito escolar, escuela subvencionada u otra agencia pública infringió un requisito de la Parte B de la IDEA, o las regulaciones del Departamento de educación especial y los hechos en los que se basa dicha declaración. (Opcional: Incluya el intervalo de tiempo en el que se produjo el incidente. Tenga en cuenta que la supuesta infracción no debió ocurrir antes de un año de la fecha en que el Departamento recibió la queja estatal).

(4) Firma de la persona u organización que presenta la queja estatal:

(Firma)

(Fecha)

PARA PRESENTAR SU QUEJA ESTATAL, ENVÍELA A TRAVÉS DEL CORREO DE LOS ESTADOS UNIDOS, ENTREGA EN MANO, FAX O CORREO ELECTRÓNICO A:

Directora
Recursos para niños(as) con discapacidad
Departamento de Educación de Delaware
Edificio John G. Townsend
401 Federal Street, Suite 2
Dover, Delaware 19901
Fax: (302) 739-4654
Correo electrónico: dispute.resolution@doe.k12.de.us

El Departamento acepta quejas estatales por correo electrónico

Nota importante:

También debe enviar una copia de la queja al distrito escolar, escuela subvencionada u otra agencia pública que sirve al/a la estudiante al mismo tiempo que presenta la queja ante el Departamento de Educación.